

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4269-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Damián González
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos en los que el parto ocurra en fecha anticipada, se garantizará el disfrute del total de días de descanso y de los subsidios otorgados por esta Ley, mediante la transferencia de los días de descanso prenatal y subsidios no disfrutados y que se otorgan en los términos de esta Ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con los Artículos 4º, párrafo cuarto, y 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	<b>Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social</b>  <b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
<b>Artículo 85. ...</b>	<b>Artículo 85.</b> Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.
...	El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>En los casos en los que el parto ocurra en fecha anticipada, se garantizará el disfrute del total de días de descanso y de los subsidios otorgados por esta Ley, mediante la transferencia de los días de descanso prenatal y subsidios no disfrutados y que se otorgan en los términos de esta Ley.</b>
<b>Artículo 101.</b> La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y	<b>Artículo 101.</b> La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante ~~cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.~~

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde ~~exactamente~~ con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes ~~por cuarenta y dos días posteriores al mismo~~, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período ~~anterior al parto~~, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante **los periodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no coincida **con exactitud** con la **fecha** del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes **al periodo de descanso posterior**, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período **de descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. **En el caso de los embarazos pre término, las aseguradas podrán solicitar al Instituto la transferencia de los días de descanso prenatal no disfrutados, al periodo posterior al parto. De ningún modo podrán reducirse los ochenta y cuatro días de descanso establecidos.** El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto del Seguro Social deberá armonizar el Reglamento de Prestaciones Médicas y demás instrumentos, como Circulares y Criterios de Interpretación, con lo estipulado en este Decreto, de manera inmediata, con el fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos de las aseguradas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**